

RESOLUCIÓN NÚMERO 599/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SECRETARIA DE MEDIO **AMBIENTE RECURSOS NATURALES** (SEMARNAT) SOLICITUDES DE DERIVADA DE LAS INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600482317 Y 0001600482417

ANTECEDENTES

I. El 12 de diciembre de 2017, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala las solicitudes de información con números de folio:

0001600482317:

"Oficio: DFT/G/0754/2009 expedido por la delegación de SEMARNAT en Tlaxcala y documentos anexos." (Sic)

Datos Adicionales:

"Oficio: DFT/G/0754/2009 asunto: Acuse de autocategorización de generación de residuos peligrosos de fecha 11 de Mayo del 2009, así como el registro como generador de residuos peligros correspondiente al mismo acuse expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recurso naturales delegación federal del estado de Tlaxcala en favor de "GALIA TEXTIL S.A. DE C.V." (Sic)

0001600482417:

"Oficio: DFT/G/0754/2009 asunto: Acuse de autocategorización de generación de residuos peligrosos de fecha 11 de Mayo del 2009, así como el registro como generador de residuos peligros correspondiente al mismo acuse expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recurso naturales delegación federal del estado de Tlaxcala en favor de "GALIA TEXTIL S.A. DE C.V."." (Sic)

Datos Adicionales:

"Oficio: DFT/G/0754/2009 expedido por la delegacion de la SEMARNAT en Talxcala." (Sic)

II. Que mediante el oficio número DTF/UJ/3089/17, del 15 de diciembre de 2017, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como confidencial relativa a datos personales consistentes en: nombre y firma; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

1





NÚMERO 599/2017 DEL RESOLUCIÓN COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE AMBIENTE Y SECRETARIA DE MEDIO RECURSOS **NATURALES** (SEMARNAT) SOLICITUDES DE **DERIVADA** DE LAS INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600482317 Y 0001600482417

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número DTF/UJ/3089/17, la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se exponen a continuación:

| Datos Personales | Motivación |
|---------------------|--|
| Firma | Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la |





RESOLUCIÓN NÚMERO 599/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600482317 Y 0001600482417

| Datos Personales | Motivación |
|---------------------|---|
| | firma resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso. |
| Nombre | Que en la Resolución RRA 0098/17, el INAI advierte que el nombre, de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que el nombre es la manifestación principal del derecho a la identidad, toda vez que el nombre de una persona es el primer elemento de confidencialidad, por medio del cual se hace una persona identificada o identificable, y que darse publicidad al mismo se estaría vulnerando su ámbito de privacidad. |

VI. Que en el oficio número DTF/UJ/3089/17, la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en firma y nombre; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en la Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.



RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse datos personales como lo señala la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala, en el oficio número DTF/UJ/3089/17; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.





RESOLUCIÓN NÚMERO 599/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600482317 Y 0001600482417

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Delegación Federal de SEMARNAT** en el **Estado de Tlaxcala**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 18 de diciembre de 2017.

Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez

Presidente del Comité de Transparencia de la

Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Mtra. Luz María García Rangel

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica

Titular de la Unidad de Transparencia de la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales